

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00185-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso informando que en el auto Admisorio del proceso de petición de herencia de la referencia donde se invirtió el orden de los apellidos de los demandantes por error involuntario, así mismo se colocó de manera equivocada en el objeto de la medida cautelar, en el último linderero, se presenta una pequeña diferencia que podría incidir al momento del registro y es concretamente en el linderero OCCIDENTE. Riohacha, D. T. y C., Abril 26 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veintiséis (26) del Dos Mil Veintidos (2022).

PROCESO PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE	HERNANDO PACHON MORA y OTROS.
DEMANDADO	ARMANDO ELIECER y OTROS
ASUNTO	CORRIGE AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00185-00

Visto la anterior nota, como quiera que la apodera judicial de los señores Pachón mora en representación de la señora (Alba Patricia Pacheco García), Benny Lucila, Faider Hernán y Zuleika Julieth Pacheco García, solicito corrección en el auto adiado en la fecha cinco (5) de agosto del año 2021, en lo correspondiente al orden de los apellidos de los demandantes y sobre en el objeto de la medida cautelar, en el último linderero, se presenta una pequeña diferencia que podría incidir al momento del registro y es concretamente en el linderero occidente.

El Artículo 296 del C. G. del P., permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en error aritmético, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y en el inciso final establece que también se aplica a los “casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, se corregirá el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 5 de agosto del año en curso, señalando de manera correcta el orden de los apellidos de los demandantes sobre en el objeto de la medida cautelar, en el último linderero, se presenta una pequeña diferencia que podría incidir al momento del registro y es concretamente en el linderero occidente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-LaGuajira,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1º y 5º de la parte resolutive del auto calendado 5 de agosto de 201,el cual quedará así:

“1.- ADMITIR, la presente demanda de Petición De Herencia, presentada por los señores Hernando Pachón Mora en representación de la señora (Alba Patricia Pachón García), Benny Lucila, Faider Hernán y Zuleika Julieth Pachón García en contra de los señores Armando Eliecer, Carlos Antonio García Choles y Evelis Leonor Choles Palacio”.

“5°.- POR EL OCCIDENTE: En 74.50 metros, con los predios Identificados con los números 01-04-0518-0002-000, 01- 04-0518-0003-000, 01-04-0518-0004-000”.

2. Por haberse presentado en debida forma y con el lleno de los requisitos se reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES MUÑOZ MONTOYA como apoderado sustituto de los señores Hernando Pachón Mora en representación de la señora (Alba Patricia Pachón García), Benny Lucila, Faider Hernán y Zuleika Julieth Pachón García dentro del proceso de la referencia en los términos y para los efectos del memorial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

